

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL DECRETO

Artículo 1.º Se crea una Junta Superior de Beneficencia encargada de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado y de preparar las reformas que convenga efectuar en la legislación del ramo.

Se constituirá con los Vocales que lo sean de la provincial de Beneficencia de Madrid, formando parte de ella como Vocales natos el Ministro de la Gobernación y el Director general de Administración.

Art. 2.º La Junta Superior será presidida por el Ministro de la Gobernación, al cual sustituirá en concepto de Vicepresidente el de la Junta provincial.

Se reunirá en Pleno ó en Comisión permanente, constituida ésta por cuatro Vocales, cuando su Presidente ó Vicepresidente estimen necesario convocarla, debiendo concurrir en el primer caso siete de aquéllos, por lo menos, y dos en el segundo, ade-

más del que ejerza las funciones de Presidente.

Art. 3.º Corresponde al Presidente, y en su caso al Vicepresidente, señalar los asuntos que han de ser sometidos á la Junta Superior en Pleno ó á la Comisión permanente en las sesiones que celebren.

Dirigir las discusiones y resolver con voto de calidad los casos de empate.

Entenderse directamente con el Gobierno y con las Autoridades de todos los órdenes, reclamando de ellas los antecedentes y auxilios que consideren necesarios para el ejercicio de la misión atribuída á la Junta.

Art. 4.º A la Junta Superior en Pleno compete:

A. Disponer visitas de inspección á los establecimientos ó fundaciones de Beneficencia cuando las estime necesarias, y por medio de un Vocal de la Junta ó de persona constituida en Autoridad en quien éste delegue.

B. Nombrar Patronos para las fundaciones que carecen de ellos, ya porque la representación fuese aneja á oficios suprimidos ó á personas que la hubieren abandonado ó renunciado, ó porque no se conozcan los llamados á ostentarla, siempre que el fundador no hubiese dispuesto la manera de proveer á la representación; y cuando quedase un solo Patrono en fundaciones que debieran tener dos ó más, nombrar el que complete el número mínimo.

Para todos los nombramientos que menciona el párrafo anterior habrá de preceder declaración del Ministro de la Gobernación de que se está en el caso de efectuarlos, encomendándolos á la Junta.

C. Señalar los premios de investigación que correspondan á los llamados á efectuarla, sin ex-

ceder los límites fijados por las disposiciones vigentes para conceder este género de remuneraciones; pero teniendo en cuenta y apreciando libremente en cada caso las dificultades que ofrezcan y las circunstancias que en el mismo concurren.

D. Resolver si han de completarse y en qué cuantía las dotaciones señaladas á los Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia, según la categoría de las plazas y número é importancia de las fundaciones que administren, teniendo en cuenta lo que perciben por premios de patronazgo y de administración y las asignaciones que les estén señaladas en los presupuestos provinciales.

E. Proponer al Ministro de la Gobernación las reformas que considere conveniente se introduzcan en la legislación sobre Beneficencia.

F. Informar á dicho Ministerio:

1.º Sobre la creación, agregación, segregación ó modificación de fundaciones en armonía con las nuevas necesidades sociales, y cuando resulte indispensable suplir ó aclarar las disposiciones de los fundadores.

2.º Sobre aplicación de los capitales y rentas pertenecientes á objetos caducados de fundaciones de Beneficencia particular, y de los intereses, rentas ó productos acumulados de las subsistentes por que hubiesen sufrido demora el funcionamiento de la institución, si la cuantía de los mismos lo requieren.

3.º Sobre la inversión de los bienes destinados á constituir un establecimiento benéfico, cuando no se hubiere expresado por el fundador qué parte de los mismos haya de emplearse en su sostenimiento, y sobre la aplicación de las herencias, legados y

donaciones hechas á la Beneficencia, cuando en las escrituras ó testamentos no se exprese taxativamente la inversión que hubiera de darse á estos bienes.

4.º Sobre aprobación de la investigación de bienes y valores pertenecientes á la Beneficencia.

5.º Sobre concesión de Cruces de la Orden civil de Beneficencia.

6.º Sobre las reformas á que se refiere el apartado E. de este artículo, cuando fueren propuestas por el Ministro de la Gobernación ó por el Director general de Administración.

7.º Sobre cualesquiera otros asuntos relacionados con la Beneficencia que el Ministro de la Gobernación, la Comisión permanente ó el Director general de Administración estimen necesario.

Art. 5.º La Comisión permanente informará en los expedientes:

1.º Sobre clasificación de las fundaciones y establecimientos de Beneficencia, cuando se ofrezca duda respecto á su carácter benéfico.

2.º Cuando por suspensión, destitución, renuncia ú otra causa, cesaren alguno ó varios de los representantes legítimos de una misma fundación, pero quedasen uno ó más, y hubiesen de refundirse en éstos los derechos de todos.

3.º Sobre la creación ó supresión de las Juntas de Beneficencia municipal.

4.º Sobre las condiciones que deban exigirse á los Secretarios administradores de las Juntas de Beneficencia y á los Inspectores del ramo.

5.º En las competencias que se susciten acerca del conocimiento de los expedientes de investigación.

6.º Sobre autorización á los representantes legítimos de las fundaciones para vender sus bienes inmuebles no amortizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y para negociar los demás valores representativos de capital.

7.º Sobre autorización á los Patronos para entablar demandas judiciales, contestarlas y transigir los litigios que afecten á la Beneficencia.

8.º Sobre destitución de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, Patronos y Administradores.

9.º Sobre aprobación de los Reglamentos que las Juntas provinciales, municipales y de Patronos deben formar para su régimen interior.

10. Sobre cualquier otro asunto que el Ministro de la Gobernación ó el Director general de Administración crean preciso.

Art. 6.º Podrá prescindirse de los informes de la Junta en Pleno y de la Comisión permanente, si la sencillez y claridad de los asuntos no lo exigen, ó la urgencia de su resolución así lo demande.

Cuando los asuntos que le correspondan decidir ó en que hubiere de informar afectasen en algún modo á la provincial de Beneficencia de Madrid ó á las fundaciones ó establecimientos que represente, el Ministro de la Gobernación resolverá en ambos casos, sin intervención de la Junta Superior.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar un Comisario Regio para el cumplimiento de la misión en materias de Beneficencia á que su designación responda, y á propuesta siempre de la Junta Superior.

Art. 8.º Será Secretario de la Junta el de la provincial de Madrid. Habrá también el número indispensable de funcionarios y de empleados subalternos, y en tanto que se organiza la plantilla de la Secretaría de la Junta Superior y se consigna cantidad necesaria para atender á los gastos del personal y material, en vista de los resultados que ofrezca el funcionamiento del nuevo organismo, auxiliarán al Secretario los Oficiales de la Junta provincial que reúnan condiciones especiales de aptitud para este servicio.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en este Real decreto.

Dado en Barcelona á veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta del 31 de Octubre.)

DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS

CIRCULAR

La Delegación Regia de Pósitos, como entidad principalmente liquidadora, se halla en el deber de consagrar una cuidadosa y preferente atención á este cometido.

En muchas ocasiones este Centro ha demostrado, una prudente benevolencia, y prueba esta afirmación los diferentes plazos otorgados á los deudores para que se acogieran á los beneficios de la ley.

Creóse más tarde la Agencia ejecutiva y sucedió lo que naturalmente tenía que suceder. Todos cuantos juzgaron fácil eludir sus deberes con una resistencia pasiva, todos cuantos habían confiado en el olvido ó en el favoritismo para el incumplimiento de sus obligaciones; el deudor moroso por necesidad, el que por conveniencia ó por causas meramente locales no atendió á la satisfacción de su compromiso, todos, en fin, acuden hoy reiteradamente á la Delegación Regia en demanda de beneficios que ellos mismos rechazaron en diferentes épocas.

Muchos son los que se encuentran en este caso, y las razones que aducen á veces son atendibles y en ocasiones disculpan su conducta.

La Delegación Regia de Pósitos una vez más procura dar facilidades al deudor para que liquide con el Pósito, concede un nuevo y último plazo que indefectiblemente terminará el 15 de Diciembre próximo, para que puedan acogerse á los beneficios que determina la ley vigente, en la regla 2.ª de su art. 6.º Después, se procederá con la mayor energía contra aquellos que no hubieran practicado la debida liquidación de sus créditos en la forma expresada, exigiéndoles y haciendo efectivo en plazo brevísimo el total de la cantidad á que ascendiesen, sin beneficio de ningún género.

Sírvase V. insertar esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro del tercer día de su recepción, remitiendo á esta Delegación Regia un ejemplar del número donde se hubiera dado cumplimiento á este servicio, manifieste á los Alcaldes que por medio de pregones ó de los correspondientes edictos, se hallan en el deber de darle la mayor publicidad y procure, en fin, por cuantos medios estén al alcance de esa Sección, que llegue á conocimiento de todos el importante acuerdo que hoy se dicta.

Las bases que regulan la ex-

presada concesión son las siguientes:

1.ª Todos los créditos de los Pósitos que á la promulgación de la ley de 23 de Enero de 1906, estuvieren comprendidos en su art. 6.º, regla 2.ª, se liquidarán con los beneficios de la misma hasta el 15 de Diciembre próximo, siempre que así lo soliciten de los Ayuntamientos ó Juntas patronales los deudores, sus herederos ó cualquier interesado en enjugar el crédito ó créditos.

2.ª Transcurrido el plazo que determina la regla anterior, no se concederán nuevos beneficios á los deudores ni las Secciones provinciales de Pósitos cursarán las instancias en que tales beneficios se soliciten.

3.ª Continúan en vigor las circulares de este Centro de 30 de Marzo y 28 de Agosto de 1907, en todo lo que no se opongan á la presente circular.

4.ª Se consideran resueltas favorablemente por esta circular todas las instancias, pretendiendo estos beneficios, que se encuentran pendientes de resolución de este Centro, ó tramitándose en las Secciones y Ayuntamientos.

5.ª No procederá la devolución de cantidad alguna en las liquidaciones que ya estén practicadas é ingresadas con anterioridad á esta circular.

6.ª La Agencia ejecutiva continuará los procedimientos de apremio contra los deudores, suspendiéndolos tan sólo en el momento en que aquellos presenten á la Corporación administradora la oportuna instancia acogiendo-se á dichos beneficios é ingresen, provisionalmente, la liquidación que les sea practicada en el referido expediente.

7.ª Los citados beneficios se entenderán concedidos sin perjuicio de los derechos que tenga devengados la Agencia general ejecutiva, en atención á lo que dispone el art. 139 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1908.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.

Junta provincial de Instrucción pública

Rectificación

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 224, correspondiente al día 10 de Octubre último, se insertó la relación de los señores Maestros de ambos sexos que contraviniendo lo que se previene en el art. 39 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, hablan dejado de remitir al Sr. Presidente de la Comisión técnica las Memorias reglamentarias del corriente año; y habiendo justificado que la había presentado D.ª Victoria Sáenz de Regadera, de Lardero; D. Juan Martínez, de la de asistencia mixta de Azarrulla, aldea de Ezcaray; que se ha excusado don Valentín Navajas, de Vaigañón, por formar parte de la Junta local, y que en el pueblo de Ribas figura D. Cecilio Ríoja, debiendo ser D. Cecilio Anguiano; se publica esta rectificación según se interesa por la Junta Central de primera enseñanza, para los debidos efectos.

Logroño 7 de Noviembre de 1908.—El Gobernador Presidente, Fernando G. Regueral.—El Secretario, Román Zuazo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PERSONAL

2271

Habiendo solicitado la baja en el servicio á causa de enfermedad el Guarda del Estado encargado de la 9.ª Comarca, con residencia en Arnedillo D. Julio Martínez López, se ha encargado de los servicios de la misma el Sobreguarda de la 8.ª D. Santiago Jiménez, residente en Soto de Cameros, con el Guarda á sus órdenes D. Fructuoso Cañas.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN, para el debido conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y público en general.

Logroño 1.º de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

TESORERÍA DE HACIENDA

2269

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño 5 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

\*\*

RELACION de los deudores a la Hacienda por los conceptos abajo expresados, que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE <i>Pesetas Cénta</i>
Don Clemente Villanueva	Haro	Industrial multa	45 >
> Felipe López	Id.	Id.	164 >
> Jacinto Retes	Id.	Id.	19 >
> Juan Bilbao	Id.	Id.	30 >
> Constancio Guerrero	Id.	Id.	68 >
> Melitón García	Id.	Id.	132 >
> Valeriano Herce	Id.	Id.	66 66
> Cosme Solano	Calahorra	Id.	50 >
> Fructuoso Ruidrejo	Id.	Id.	60 >
> Aniceto Laimperial	Id.	Id.	132 >
> Pedro Torre	Id.	Id.	56 >
> Lope Herce	Id.	Id.	132 >
> Casto Gutiérrez	Aldeanueva	Id.	52 >
> Carlos Gutiérrez	Id.	Id.	104 >
> Agapito Quintana	Nestares	Id.	110 >
> Inocente Romero	Torrecilla de Cameros	Id.	6 66
> Casimiro San Juan	Id.	Id.	18 >
> Francisco Vallejo	San Román	Id.	8 >
> José Domínguez	Laguna	Id.	10 66
> Romualdo Pérez	Nieva	Id.	25 >
> Cosme Garrido	Soto	Id.	200 >
> Agapito Armestoy	Logroño	Id.	20 >
> Casimiro Royo	Nájera	Id.	190 >
> Angel Eguizabal	Alfaro	Id.	60 >
> Juan Ebrera	Id.	Id.	30 >
> Manuel Rodríguez	Cenicero	Id.	16 66
> Seraffín Marín	Ribafrecha	Id.	30 >
> Dámaso García	Villamediana	Id.	27 50
> Fermín García	Lerín (Navarra)	Id.	66 >
> El mismo	Id.	Id.	375 >
> Pedro Carra	Zaragoza	Id.	87 >
> José Fernández	Bilbao	Id.	152 >

Logroño 5 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

1912

Extracto que firma el Secretario que suscribe; de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Agosto último.

Sesión extraordinaria del día 7

Fué aprobada el acta de la anterior. En primer lugar se acordó facultar a D. Francisco Gil de Muro y D. Primo Beriain, para encargar la predicación del sermón de San Joaquín.

Igualmente se acordó satisfacer a las Hermanas de la Caridad la mayor cantidad posible de lo que por sus haberes se les adeuda.

Y por último, quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador, participando haberse dictado auto de sobreseimiento libre en la causa por desacato instruida contra el Concejal D. Felipe Ucha, en la que se decretó el procesamiento y suspensión del cargo, acordándose, en vista de haber desaparecido las causas que motivaron la suspensión

de referido cargo, reintegrarle en el mismo.

Sesión ordinaria del día 9

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó que como de costumbre asista una Comisión de la Corporación a la función religiosa de Santa Clara.

Se acordó así bien gratificar con sesenta y cuarenta pesetas respectivamente, a Victoriano Hernández y José María Hernández, por el tiempo que dejaron de trabajar, consecuencia de las heridas que se produjeron por la caída del tablado en ferias.

Se aprobaron las cuentas presentadas por D. Víctor Abeytua, correspondientes al primer semestre del año actual.

Igualmente fueron aprobados los extractos de acuerdos adoptados durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio, disponiendo su remisión al BOLETÍN OFICIAL.

Por D. Primo Beriain se manifestó, que a virtud de comisión que se le confirió para que en unión de otros dos señores Concejales examinase las

cuentas de consumos, se constituyó en la Administración del impuesto, no pudiendo evacuar su cometido por no hallarse en ella el Administrador.

Sesión del día 23

Fué aprobada el acta de la anterior. Se nombró Comisionado para que asista a la Junta de carcel del partido, al Concejal Sr. Gatico.

Se fijaron los recargos sobre las contribuciones territorial, urbana, industrial y de consumos, para atender a las obligaciones del presupuesto ordinario municipal para el próximo año.

Se acordó que la Comisión de Hacienda forme el proyecto de presupuesto ordinario para 1909.

Se dió lectura y quedó enterado el Ayuntamiento de una circular de la Administración de Hacienda, recordando el deber de la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo.

Se dió cuenta de lo recaudado por la Hermana de la Caridad, como encargada de la escuela de párvulos, durante el curso de 1907 a 1908, acordándose su ingreso en Depositaria.

Previa instancia presentada por D. Patricio Jiménez, solicitando la cancelación de la fianza que su difunto padre D. Miguel tenía prestada para responder del cargo de Depositario que fué de este Ayuntamiento, por haber sido aprobadas definitivamente con fallo absolutorio las cuentas pertenecientes a los ejercicios en que desempeñó mencionado cargo, así se acordó.

Se incluyó en la lista de familias pobres, a la viuda Petra Ruiz de la Torre.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Julio último.

Se enteró el Ayuntamiento de una instancia presentada por el rematante del arbitrio «Cerraduras de la plaza», suplicando se le abone alguna cantidad por el gran arrastre de cascajo y arena que se acumularon en la plaza, consecuencia de la tormenta que se desencadenó el 14 del actual.

Se acordó anunciar la vacante de los cargos de Practicante del Hospital y sangrador de la carcel del partido.

A propuesta del Concejal Sr. Ruiz de la Torre, se acordó posesionar en el cargo de Depositario de fondos municipales a D. Venancio Pérez.

Se acordó el pago de la comisión de ingreso de mozos en Caja a D. Ricardo Ruiz de la Torre.

Quedó enterada la Corporación de dos instancias presentadas por el rematante del arbitrio de pesas y medidas y arrendatario de un cuarto de la planta baja de la casa Consistorial, solicitando se deje sin efecto el procedimiento ejecutivo que contra ambos se sigue.

Arnedo 10 de Septiembre de 1908.—Francisco Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Jerónimo Garranzo.

Sesión del día 22 de Septiembre

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Agosto último, disponiendo su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Arnedo 26 de Septiembre de 1908. El Presidente, Jerónimo Garranzo.—El Secretario, Francisco Herrero.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA 2259

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción del partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Alejandro Rubio Matute, de veinte años, natural y vecino de Villar de Torre, soltero, jornalero, hijo de Juan y Trinidad, para que en término de diez días, se persone en este Juzgado, a fin de ingresar en la carcel de partido en concepto de preso provisional, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en sumario que contra él instruyo sobre intento de allanamiento de morada, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse procedan a su busca, captura y conducción a la carcel de este partido.

Dado en Nájera a cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—M. Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

Anuncios oficiales

DAROCA

2281

Don Román Alonso Rodrigo, Alcalde constitucional de esta villa de Daroca;

Hago saber: Que el día 8 del mes actual y hora de diez a once de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará la primera subasta para el arriendo a la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes que hayan de consumirse en el próximo año de 1909, y bajo el tipo de 377'62 pesetas a que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Si en dicha subasta no hubiera licitador, se celebrará la segunda el día 15 a la misma hora, con rectificación de los precios de venta, y si en esta tampoco diese resultado, se celebrará la tercera el día 22 de este citado mes y a la hora antedicha, sir-

viendo de tipo el importe de las dos terceras partes del tipo de los anteriores remates.

Daroca 1.º de Noviembre de 1908.  
—Román Alonso.

**HERVÍAS**

2243

Aprobado por la Superioridad el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los artículos de consumo que se han de expendir en esta localidad durante el año de 1909 y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el remate en pública subasta en esta casa Consistorial el día 15 del actual á las once de su mañana, bajo el tipo de 2.492'03 pesetas.

Si en la primera subasta no se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, se celebrará otra segunda el día 22 del mismo en el local designado y con las mismas condiciones, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Hervías 3 de Noviembre de 1908.  
—El Alcalde, Benito Perea.

**GRAÑÓN**

2234

El día 15 de los corrientes de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas casas Consistoriales, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa vigente por todo el año de 1909, bajo el tipo de 4.402 pesetas 58 céntimos y pliego de condiciones aprobado por la Administración de Hacienda.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana, necesitando acreditar para tomar parte en ella el depósito en arcas municipales ó consignar en el acto del remate el 5 por 100 del tipo de subasta y prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Grañón 3 de Noviembre de 1908.  
El Alcalde, José A. de Ozalla.

**SAN ASENSIO**

2253

Don Segundo Estremiana Gasco, Alcalde constitucional de esta villa; Hace saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, por haber sido nombrado para otro partido, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia gratuita de una á ciento sesenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán licenciados en Medicina y Cirugía y reunirán los demás requisitos que para el desempeño de su cargo ó profesión se exigen por la vigente ley de Sanidad, podrán dirigir sus instancias debidamente documenta-

das á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio.

San Asensio 24 de Octubre de 1908.  
—Segundo Estremiana.

**HERRAMELLURI**

2265

Don Valentín Castro Riaño, Alcalde constitucional de Herramélluri; Hago saber: Que el día 15 del corriente á las once, tendrá lugar en el salón de la casa Consistorial la subasta de las especies de consumos para el año próximo de 1909, bajo el tipo y demás condiciones que se hallan á disposición del público para su examen, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Herramélluri 4 de Noviembre de 1908.—Valentín Castro.

**MANJARRÉS**

2266

Don Hilario Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés.

Hago saber: Que el día 15 del corriente y hora de las once de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta de consumos con venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal para el año de 1909, bajo el tipo de 831'78 pesetas y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la referida subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 23 á la misma hora, aumentando los precios de venta en un 20 por 100, y si tampoco esta segunda subasta diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 1.º del próximo mes de Diciembre á la misma hora y local anteriores, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado á aquellas.

Manjarrés 5 de Noviembre 1908.  
—Hilario Fernández.

**CANALES**

2262

El día 18 del corriente de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de los derechos del impuesto de consumos para el año de 1909, bajo el tipo y pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores quedase desierta dicha subasta, se celebrará una segunda ocho días después, rebajando una tercera parte el tipo fijado.  
Canales 3 de Noviembre de 1908.  
—El Alcalde, Manuel Hernáiz.

**MATUTE**

2256

El día 22 del actual de diez á doce de su mañana, se verificará en la sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de las especies de consumo y sus recargos para el próximo año de 1909, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 3.587'71 pesetas, sirviendo de base para la misma el pliego de condiciones y tarifa acordada por la Junta municipal, cuyos

documentos han sido aprobados por la Superioridad y se hallan de manifiesto.

Para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen en forma legal el 5 por 100 del tipo señalado, sin perjuicio de prestar la fianza que se halla establecida en el precitado pliego de condiciones.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se verificará otra segunda subasta el día 6 del próximo Diciembre bajo las mismas condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Matute 3 de Noviembre de 1908.  
—El Alcalde en ejercicio, Felipe Pérez.

**CIRUEÑA**

2264

Bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente aprobado por la Superioridad, se celebrará el día 14 del corriente de diez á doce de su mañana, la primera subasta de consumos con venta exclusiva de las carnes, líquidos y sal que se consuman durante el año 1909.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 22 del mismo á la misma hora y con rectificación de los precios de venta, y caso de quedar también esta desierta, se verificará la tercera el día 29 de dicho mes á dicha hora y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo asignado á las anteriores.

Cirueña 3 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Cipriano Díez.

**BERGASA**

2272

No habiendo producido efecto las subastas á venta libre de las especies de consumo para el año de 1909, y aprobado el pliego de condiciones por la Administración de Hacienda para la subasta con venta á la exclusiva, tendrá lugar ésta el día 16 del actual de diez á doce de su mañana en la sala Consistorial por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1.611'03 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Bergasa 3 de Noviembre de 1908.  
—El Alcalde, Rufino Argáiz.

**HARO**

2235

Don Toribio Ceballos y Velunza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Haro;

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo formados para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados y para presentar reclamaciones.

Haro 4 de Noviembre de 1908.—Toribio Ceballos.

**ALDEANUEVA DE EBRO**

2246

Habiéndose terminado los repartimientos individuales de la contri-

bución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y se formulen las reclamaciones que se consideren procedentes.

Aldeanueva de Ebro 3 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Angel Omeñaca.—El Secretario, Luis García del Moral.

**EL VILLAR DE ARNEO**

2258

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para 1909, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para las reclamaciones procedentes.

El Villar de Arnedo 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Eustaquio Sáenz.

**VENTOSA**

2219

Don Venancio Ramírez Ceniceros, Alcalde constitucional de esta villa; Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial, urbana, cédulas personales y matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ventosa 1.º de Noviembre de 1908.  
—Venancio Ramírez.

**ORTIGOSA**

2222

Terminados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince la matrícula, para que los interesados puedan examinarlos y, en su caso, presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Ortigosa 2 de Noviembre de 1908.  
—El Alcalde, Isidoro Torres.

**Anuncios particulares**

**Sellos de franquicia postal**

para Alcaldías, Juzgados municipales, de primera instancia, Juntas locales de reformas sociales y municipales del Censo, Registradores, Notarios, etc., con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre último, estrictamente ajustados al modelo oficial publicado en la Gaceta de 29 de igual mes, se sirven en Logroño, «Librería Moderna», Mercado, 120.

Trabajo esmerado y precios económicos

**MARTINEZ Y RUIZ**

14—30

IMPRESA PROVINCIAL